



Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM)

ESTATUTO

(Aprobado en Asamblea General, 19 de julio de 2017)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º. La “Asociación Peruana de Facultades de Medicina”

Es una asociación sin fines de lucro, fundada el once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, miembro fundador de la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina – FEPAFEM.

La Asociación Peruana de Facultades de Medicina que en adelante se denominará ASPEFAM, es una persona jurídica de derecho privado que se rige por este estatuto, los reglamentos vigentes y normas que dicte el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Artículo 2º: ASPEFAM es una institución académica nacional, con carácter de organismo asesor y coordinador en el área de la educación médica, pionera en el Perú en evaluación, autoevaluación y acreditación. ASPEFAM está reconocida legalmente por el Ministerio de Salud - MINSa como entidad asesora del sector salud en los temas de educación médica (Resolución Ministerial N° 529-86- SA/DM) y es parte constituyente del Sistema Nacional de Residencia Médica – SINAREME y el Sistema Nacional de Pre Grado en Salud – SINAPRES.

Artículo 3º. Domicilio de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina

ASPEFAM fija su domicilio en la ciudad de Lima

Artículo 4º. ASPEFAM tiene duración indefinida.

CAPITULO II DE LOS FINES

Artículo 5º. ASPEFAM, tiene los siguientes fines:

- a) Contribuir a la mejora continua de la educación médica, promoviendo y coordinando el desarrollo de las instituciones que la integran, hacia la calidad académica, en función a las necesidades de salud del país y los adelantos científicos y tecnológicos en el campo de la medicina a nivel mundial.
- b) Promover en forma permanente actividades de intercambio de conocimientos, experiencias, investigaciones, aspectos curriculares y planes de estudio, sistema de trabajo docente, promoviendo intercambio de profesores, acciones de apoyo entre sus miembros y otras instituciones afines.
- c) Integrarse a las organizaciones líderes en educación médica a nivel internacional, intercambiando experiencias exitosas de gestión docente y de conocimiento e investigación que se transfieran a todas los integrantes de ASPEFAM
- d) Asesorar a sus miembros, así como a los organismos del área de la educación médica que lo soliciten.
- e) Ejecutar conjuntamente entre las universidades y las instituciones prestadoras de servicios del sector salud, programas y actividades de integración docente - asistencial.
- f) Opinar sobre la creación de Facultades y Escuelas de Medicina, velando por la calidad e idoneidad de las mismas.
- g) Impulsar la acreditación en las Facultades de Medicina existentes.
- h) Constituirse en organización evaluadora de Facultades y Escuelas de Medicina
- i) Desarrollar la educación continua en docencia medica las universidades del país, con la participación de instituciones afines.
- j) Promover y desarrollar la investigación predominante en el campo de la docencia médica a nivel de las universidades, instituciones de salud públicas o privadas y la comunidad.
- k) Constituirse en el espacio de análisis, dialogo y orientación en los diversos temas relacionados con el desarrollo de las actividades de educación médica en el Perú y formular opinión y propuestas al respecto.
- l) Velar por la calidad, integridad y ética de las actividades académicas
- m) Desarrollar y aplicar pruebas nacionales orientadas a promover y garantizar la calidad en la educación médica y el ejercicio profesional-

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6º, De los Miembros

Podrán ser miembros las Facultades y Escuelas de Medicina que lo soliciten, que cumplan con los requisitos establecidos para cada categoría de los miembros y, que sean incorporados y aceptados como tales por la Asamblea General.

La representación de cada uno de los miembros está dada por el Decano de cada Facultad de Medicina, de Ciencias Médicas o Ciencias de la salud. Se puede delegar representación, en principio al Director de la Escuela de Medicina, u otro profesor, acreditado para el efecto como miembro alterno.

Artículo 7º. ASPEFAM está integrado por miembros Titulares, Asociados, Invitados y Honorarios

Artículo 8º. Miembros Invitados

Son Miembros Invitados las Facultades y Escuelas de Medicina que se incorporen a ASPEFAM cumpliendo con los requisitos correspondientes para tal fin, para lo cual deberán contar con el requisito mínimo de contar con carrera de Medicina reconocida legalmente y aprobar el proceso de evaluación de ASPEFAM. Los miembros invitados tienen derecho a voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.

Artículo 9º. Miembros Asociados

Son Miembros Asociados, las Facultades y Escuelas de Medicina que ingresen a ASPEFAM, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin. La universidad debe contar con licenciamiento, haber graduado por lo menos una promoción y aprobar el proceso de evaluación de ASPEFAM. Los Miembros Asociados tienen derecho a voz y voto en las asambleas; excepto en los casos de elecciones del Consejo Directivo, modificación del estatuto, incorporación y promoción de los miembros de ASPEFAM.

Artículo 10º. Miembros Titulares

Para ser promovidos a Miembros Titulares, las Facultades o Escuelas de Medicina, requieren haber cumplido como mínimo cinco años en la categoría de Miembro Asociado, contar con acreditación vigente por el organismo nacional pertinente y aprobar el proceso de evaluación que realice ASPEFAM. Esta categoría es vigente en tanto se cumplan estos requisitos por la Facultad o Escuela de Medicina. La misma que se reevaluará cada cinco años a partir de la vigencia del presente estatuto.

Artículo 11º. Miembros Honorarios

Son Miembros Honorarios, aquellas personas o instituciones que hayan prestado servicios distinguidos a favor de la educación médica nacional y que sean aceptados como tales por la Asamblea General. Los miembros invitados tienen derecho a voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.

Artículo 12º. Son obligaciones de los Miembros:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y con las obligaciones contraídas con la asociación.
- b) Observar las disposiciones de los reglamentos y acatar los acuerdos del Consejo Directivo y de Asambleas Generales.
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Abonar puntualmente las deudas generados por los servicios prestados por la institución (carnet, congresos, consorcio y otros)
- e) Acreditar a su Decano o Director de Escuela ante el Consejo Directivo y la Asamblea General, en concordancia a lo establecido en el párrafo final del artículo 6° del presente estatuto.
- f) Informar al presidente y al Consejo Directivo de las actividades relevantes que se desarrollen en su institución.
- g) Asistir a las sesiones a las que fueran convocados.
- h) Garantizar la asistencia de sus docentes representantes ante las comisiones que se establece en los artículos 42° y 43° del presente reglamento y demás instancias que los requiera.

Artículo 13º. Son derechos de los Miembros:

- a) Participar en las asambleas cuando les corresponda.
- b) Poder ser elegidos en los cargos del Consejo Directivo, siempre y cuando sean miembros titulares.
- c) Proponer en el Consejo Directivo y en las asambleas a las que asista, las medidas que contribuyan al desarrollo de la educación médica.
- d) Ser informados sobre las actividades institucionales.
- e) Compartir la información bibliográfica sobre la educación médica, el préstamo del material y equipos didácticos disponibles y promover el intercambio entre sus miembros.
- f) Recibir asesoría técnica de acuerdo a los fines de ASPEFAM.
- g) Presentar al Consejo Directivo sugerencias sobre planes y programas que consideren pertinentes.

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 14º. El patrimonio de la asociación está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus miembros, las que serán propuestas por el Consejo Directivo a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Las donaciones y aportes de entidades públicas y privadas.
- c) Los ingresos provenientes de la administración de los programas y actividades que realice.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera.

e) Otros ingresos.

Artículo 15º. ASPEFAM puede adquirir toda clase de bienes para destinarlos a sus fines institucionales con aprobación del Consejo Directivo y Asamblea General.

En caso de disolución, los bienes serán entregados al Colegio Médico del Perú, previo inventario judicial.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º. La Dirección de ASPEFAM corresponde a los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Presidencia.

Artículo 17º. La Asamblea General

Es el máximo organismo de la institución.

Artículo 18º. La Asamblea General

Está constituida por los miembros titulares, asociados, invitados y honorarios que integran ASPEFAM, los cuales estarán debidamente representados por sus Decanos o Directores de Escuela. El Secretario Ejecutivo asiste a la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 19º. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y será convocada por:

- a) El Presidente del Consejo Directivo,
- b) A solicitud de no menos de un tercio de los miembros hábiles de la asamblea.

Artículo 20º. La Asamblea Ordinaria

Se reunirá obligatoriamente en el primer y último trimestre del año

Artículo 21º. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las políticas y Plan de Trabajo Anual que regulen la marcha de ASPEFAM.
- b) Ratificar la nominación del Secretario Ejecutivo propuesto por el Consejo Directivo.
- c) Aprobar el balance económico anual de la institución.
- d) Aprobar los criterios de evaluación y requisitos que deben cumplir las Facultades de Medicina y Escuelas de Medicina para su incorporación, promoción y ratificación de su condición.
- e) Aprobar la promoción a Miembros Titulares y Asociados, así como el ingreso de los Miembros Invitados y Honorarios, a propuesta del Consejo Directivo.

- f) Aprobar otros temas que sean de incumbencia de la asociación, no previstos como atribución de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22º. La Asamblea Extraordinaria se convocará de acuerdo a su naturaleza dentro del breve plazo que posibilite la asistencia de los asociados.

Artículo 23º. Son atribuciones de la asamblea extraordinaria:

- a) Elegir el Consejo Directivo.
- b) Aprobar y modificar el estatuto.
- c) Acordar la disolución de la institución.
- d) Autorizar la venta de los bienes de la institución
- e) Pronunciarse en relación a los proyectos de creación de nuevas facultades de medicina.
- f) Otros asuntos que requieren ser tratados a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 24º. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente, mediante comunicación electrónica y/o escrita (esquela o facsímil) y/o aviso publicado en un diario de mayor circulación.

La convocatoria señalará fecha, hora y lugar para la reunión de la asamblea en primera y segunda citación, así como las materias a tratarse. Ambas convocatorias podrán señalarse para el mismo día.

Artículo 25º. Para la validez de los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se requiere del siguiente quórum:

En primera convocatoria, de más de la mitad los miembros hábiles;

En segunda convocatoria, con la asistencia de un tercio de los miembros hábiles.

Los acuerdos son tomados con la presencia, por lo menos, por un tercio de los miembros hábiles y con el voto favorable del 50% mas uno de los asistentes.

Artículo 26º. La elección del órgano de gobierno se hará en Asamblea Extraordinaria específicamente convocada. El voto será secreto y directo. Los candidatos a la Presidencia deberán presentar su propuesta de Plan de Trabajo previamente al Acto Electoral.

Artículo 27º. Los asuntos, las deliberaciones y los acuerdos adoptados en la Asamblea General se harán constar en el libro de actas correspondientes. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo y dos miembros titulares que designe la asamblea en calidad de fedatarios.

Artículo 28º. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de ASPEFAM y se encuentra constituido por cinco (5) miembros elegidos por un periodo de dos (2) años, entre los miembros titulares; pudiendo ser reelegidos sus miembros en otros cargos del Consejo Directivo en el siguiente periodo inmediato.

Vencido el periodo de ejercicio del Consejo Directivo, este continúa en funciones hasta que el nuevo consejo se inscriba en los Registros Públicos.

Artículo 29º. El Consejo Directivo estará conformado por:

- a) El Presidente.
- b) El Vice-Presidente.
- c) El Tesorero.
- d) Vocal.
- e) Vocal.

Artículo 30º. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir la marcha de la institución, de acuerdo a las políticas determinadas por la asamblea.
- b) Presentar a la asamblea proyectos de modificación de estatutos y reglamentos.
- c) Presentar a la Asamblea General la propuesta de Plan de Trabajo Anual.
- d) Informar periódicamente a la asamblea sobre las actividades realizadas.
- e) Ejecutar acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, ante la situación que afecte a los miembros de ASPEFAM.
- f) Evaluar y proponer a la asamblea la incorporación de nuevos miembros de la Asociación.
- g) Proponer la conformación de las comisiones ad hoc necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.
- h) Aprobar el presupuesto y balance anual presentado por la Secretaria Ejecutiva y presentarlo posteriormente a la asamblea para su ratificación.
- i) Acordar la modificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros y llevarlas a la asamblea general para su ratificación.
- j) Designar al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Presidente.
- k) Aprobar la contratación del personal administrativo.
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, los acuerdos de la asamblea y del propio Consejo Directivo.
- m) Aplicar las acciones correctivas administrativas pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 31º. Las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo

Se realizarán en forma presencial y excepcionalmente de manera virtual (vía electrónica) una vez al mes y, extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten dos o más miembros del Consejo Directivo.

Las sesiones presenciales o virtuales serán convocadas por el Presidente con una anticipación mínima de 72 horas mediante comunicación electrónica. La convocatoria señalará fecha, hora y lugar para la sesión en primera y segunda citación, así como la materia a tratarse. Ambas convocatorias podrán señalarse para el mismo día.

Artículo 32º. El quórum del Consejo Directivo

Es la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el mismo criterio.

Artículo 33: Vaca el cargo de miembro del Consejo Directivo por:

- a) Renuncia
- b) Fallecimiento
- c) Exclusión institucional
- d) Pérdida de la condición de autoridad

En caso algún miembro del Consejo Directivo representante de una Facultad o Escuela de Medicina que por elección o remoción cese en sus funciones, la Facultad o Escuela de Medicina de origen deberá acreditar a un nuevo representante, quien asumirá automáticamente el cargo directivo que le corresponda con la sola presentación de su resolución institucional en sesión de Consejo Directivo, sin requerirse la renuncia del representante saliente.

Artículo 34º. Los acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en el correspondiente Libro de Actas.

CAPÍTULO VI DE LA PRESIDENCIA

Artículo 35º. El Presidente

Es el representante legal de ASPEFAM y sus funciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y el reglamento de la institución, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y el Consejo Directivo.
- c) Elaborar la memoria anual para su aprobación por el Consejo Directivo y presentarla ante la Asamblea General.
- d) Ser miembro nato de las Comisiones de ASPEFAM.
- e) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios y firmar la documentación pertinente conjuntamente con el tesorero.
- f) Informar al Consejo Directivo de los gastos extraordinarios efectuados.
- g) Proponer la nominación del Secretario Ejecutivo al Consejo Directivo.

- h) Participar y/o acreditar representantes en las asesorías, comisiones y encargos que sean solicitados por organismos oficiales, como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, Colegio Médico del Perú y otros.
- i) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas.

Artículo 36º. El presidente y el Tesorero, en forma conjunta, están facultados para:

- a) Firmar documentos contables inherentes a la gestión.
- b) Firmar y cobrar cheques, letras y cualquier documento de crédito;
- c) Abrir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias, inclusive cuentas corrientes;
- d) Retirar y trasladar fondos de una cuenta a otra, girar, endosar, aceptar, receptar y descontar títulos valores e instrumentos de crédito en general, renovarlos y descontarlos;
- e) Solicitar préstamos y donaciones en instituciones nacionales, extranjeras o internacionales previa autorización del Consejo Directivo
- f) Aceptar y cancelar obligaciones económicas de cualquier naturaleza y demás operaciones bancarias y financieras inherentes a los fines de asociación, previa autorización del Consejo Directivo
- g) Realizar toda clase de operaciones de carácter económico, siempre en beneficio de la institución, previa autorización del Consejo Directivo

Además, son funciones del tesorero:

- a) Cautelar el patrimonio de la institución.
- b) Preparar el anteproyecto del presupuesto de la asociación en coordinación con el Secretario Ejecutivo
- c) Supervisar el movimiento económico.
- d) Verificar la recaudación las rentas de la institución.

Artículo 37º. Son funciones del vice-presidente:

- a) Las que le sean delegadas por el Presidente.
- b) Asumir todas las funciones del Presidente en ausencia temporal de este o en caso de cese de la presidencia; asumir sus funciones por un periodo máximo de sesenta días (60).

Artículo 38º. Los vocales tienen las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las comisiones que se le encomiende.
- b) Representar a la institución en caso de la ausencia de presidente y vicepresidente.
- c) El Vocal que represente a la Facultad o Escuela de Medicina mas antigua, dentro de las que la conforman el Consejo Directivo, reemplazará al vice-presidente en caso de ausencia temporal.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 39º. El Secretario Ejecutivo es un cargo de confianza, debe ser un profesional médico con suficientes conocimientos del proceso de formación médica, a juicio del Consejo Directivo.

Los honorarios profesionales serán fijados por el Consejo Directivo

Artículo 40º. La Secretaria Ejecutiva ejecuta las actividades aprobadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General con la participación del personal administrativo y en coordinación permanente con el Presidente.

Artículo 41º. El Secretario Ejecutivo tiene las funciones señaladas en el respectivo Manual de Organización y Funciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 42º. El Consejo Directivo contará con el apoyo de las Comisiones, para garantizar el trabajo eficiente de la institución, éstas cumplirán función asesora, de promoción y coordinación de las actividades de ASPEFAM. El reglamento señalará la conformación y las funciones de estas Comisiones.

Artículo 43º. Las Comisiones, están constituidas por un miembro designado por cada uno de los miembros hábiles, entre sus profesores; quienes serán designados por un periodo de tres (3) años, renovables.

Las Comisiones son las siguientes:

- a) Autoevaluación y Acreditación de Facultades de Medicina.
- b) Docencia de Post Grado.
- c) Recursos de Aprendizaje.
- d) Educación Médica.
- e) Educación Médica Continúa.

Artículo 44º. Los integrantes de la Comisión elegirán entre sus miembros un presidente y un secretario.

Los presidentes de las comisiones deben pertenecer a una facultad con categoría de miembro titular.

La convocatoria, agenda, quórum y demás aspectos se establece en el reglamento respectivo.

Artículo 45º. Vaca del cargo de miembro de las comisiones por:

- a) Renuncia.
- b) Exclusión.
- c) Pérdida de la condición de autoridad
- d) Inasistencia reiterada e injustificada de acuerdo al reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE ASPEFAM

Artículo 46º. Los miembros de ASPEFAM pueden formular su renuncia mediante comunicación escrita, sustentada por el Decano de Facultad.

Artículo 47º. Los miembros de ASPEFAM pierden su condición de tales:

- a) Por renuncia escrita institucional.
- b) Por exclusión.
- c) Por disolución de la institución.

Los miembros que hayan sido separados temporalmente por incumplimiento de sus obligaciones, pueden solicitar su reingreso al Consejo Directivo siempre que subsanen la causa que la motivó.

Artículo 48º. Los miembros de ASPEFAM que incumplan con las obligaciones señaladas en el presente estatuto y/o los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación, serán sancionados de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Faltas leves: Se consideran como tales, entre otras, los casos de incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas contraídas con la Asociación, hasta por un plazo de 6 meses del año calendario. Se aplica en este caso la amonestación oral, la cual se consigna en el Acta correspondiente.
- b) Faltas moderadas: se consideran como tales, entre otras la reiteración en el incumplimiento del pago de las obligaciones económicas contraídas con la Asociación (incluye entre otros la Tasa de Membresía y el Carné Estudiantil de la Asociación que sustenta el Fondo Pro Educación Médica), o el retraso mayor a seis meses del año calendario en este pago. Corresponde aplicar en este caso la amonestación escrita y una multa equivalente a una Cuota Ordinaria.
- c) Faltas graves: Se consideran faltas graves, entre otras, el no presentar al ENAM a todos sus internos matriculados, el incumplimiento de acuerdos de Asamblea General. Corresponde aplicar en estos casos la separación temporal hasta por un año calendario o la exclusión.

Las sanciones que corresponden al ítem (a), podrán ser aplicadas directamente por el Consejo Directivo y las sanciones correspondientes a los ítems (b) y (c), luego de evaluados por el Consejo Directivo serán propuestas a la Asamblea General para la decisión final.

Sin menoscabo de la aplicación de lo señalado, la Asamblea General aprobará un reglamento de sanciones, que precise otras condiciones que sean tributarias de sanción por la Asociación.

El acuerdo de la Asamblea General podrá ser apelado en la siguiente asamblea y su dictamen será definitivo.

CAPITULO X MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49º. Para la modificación de estatuto, o disolución y liquidación de la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados.

CAPITULO XI CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Artículo 50º. La Asociación solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de sus asociados conforme a lo prescrito en el artículo precedente.
- b) Por resolución judicial que así la declare o por ser declarada judicialmente en quiebra de conformidad a los procedimientos y leyes de la materia.

Artículo 51º. Decidida la disolución de la asociación, la Asamblea General de asociados en reunión extraordinaria procederá a la designación de la Comisión Liquidadora, quienes quedarán investidos de todas las facultades para realizar los trámites y operaciones referentes a la liquidación. El haber neto que resulte como consecuencia del trabajo de la Comisión Liquidadora, será destinado en el siguiente orden:

- a) Efectuar los pagos correspondientes a los compromisos económicos que tuviera pendiente la asociación, empezando por el pago de los beneficios laborales de los servidores.
- b) Cubrir los gastos que demande el proceso de liquidación de la asociación.

La Comisión Liquidadora estará conformado mínimo por tres y máximo por diez personas, que pueden ser representantes de los asociados o no. La comisión liquidadora está conformada por un mínimo de 3 y máximo cinco miembros. El quórum de es la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría calificada, es decir, la mitad más uno.

En caso que resulte saldo a favor, este será entregado en donación a favor del Colegio Médico del Perú, previo inventario judicial.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Primera Disposición: La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de los miembros que integran el quórum de la Asamblea o del Consejo Directivo según corresponda.

Segunda Disposición: La modificación del presente estatuto, podrá solicitarse mediante documento fundamentado por un tercio de los miembros hábiles, dirigido al Presidente para proceder a su análisis y eventual presentación a la Asamblea General para su consideración.

Tercera Disposición: Considérese para todos los efectos de membresía de ASPEFAM a la Escuela Nacional de Salud Pública del Ministerio de Salud, como equivalente a una Facultad o Escuela de Medicina, según lo establecido en la Ley Universitaria 30220.

Cuarta Disposición: Para la determinación de asuntos de importancia que requieran toma de decisión en breve plazo se podrá realizar votaciones virtuales, debiendo el Secretario Ejecutivo informarlo en la primera asamblea general subsiguiente a la votación electrónica.